



CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le informa al Señor Juez que, se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión del presente proceso ejecutivo.

En la fecha, 1 de agosto de 2023, remito al señor juez para lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2023-00227-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto I. # 602-2023

De conformidad con lo establecido en los arts. 82 y 90 del C.G.P. y demás normas concordantes al caso concreto, se inadmitirá la presente demanda ejecutiva, promovida por Scotiabank Colpatria S.A., en contra del señor Alexander González Jaramillo, para que la misma sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, sobre los siguientes defectos:

1. Convendrá indique, de donde provienen los valores declarados dentro del acápite de pretensiones, por concepto de intereses de plazo e intereses de mora, es decir, a qué periodos corresponden y desde cuándo fueron causados de manera detallada, y si es del caso, realizando la respectiva liquidación. En otras palabras, indicará los extremos de los intereses de plazo y de mora deprecados, esto en aras de dar cumplimiento al numeral 4° del art. 82 del C.G.P. y de ser posible, efectúe los ajustes pertinentes.
2. En esa misma línea, tendrá que indicar, de dónde provienen los intereses moratorios consignados en los numerales 1.4, 2.4., 3.4., 4.4. y 5.4, en vista de que en los correlativos 1.2, 2.2., 3.2., 4.2. y 5.2. Sin embargo, con anterioridad se consigna que estos se causarían a partir del día 5 de junio de 2023, calenda que por lo observado no solo dentro de libelo introductorio sino también al interior de cada uno de los títulos valores, corresponde a la fecha de vencimiento, motivo por el cual no es posible dilucidar su proveniencia. Además, por lo expuesto, se estarían cobrando intereses sobre intereses.
3. Teniendo en cuenta que la parte actora aportó la dirección física y electrónica del demandado, y que, para el caso de la primera, se relaciona en el acápite de notificaciones, tres (3) direcciones diferentes, resulta pertinente que indique con mayor precisión la nomenclatura de la dirección física para notificación del ejecutado (numeral 10° del art. 82 del C.G.P.).
4. Además, resulta procedente ajuste el inciso 2° del punto “*cuantía y competencia*”, pues en ella se refleja que el “*despacho se encuentra en la ciudad de Bogotá*”.
5. Teniendo en cuenta que deben hacerse ajustes a la demanda, procederá a integrar el libelo introductor en un solo escrito.



Se reconoce personería procesal al abogado Edwin José Olaya Melo identificado con C.C. 80.090.399 y T.P. 160.508 del C.S. de la J. para que actúe conforme al poder a él otorgado por la entidad ejecutante y con las facultades propias del mismo, de igual manera, se accede a la petición de autorizar al abogado Juan Cárdenas Rodríguez identificado con C.C. 80.095.984 y T.P. 227.078 del C.S. de la J., en los términos del Decreto 196 de 1971.

Finalmente, se advierte que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9916bda8f76cfaabacab1f61ed46c1422a5a3db5fb6f401b0d52875cb943af**

Documento generado en 14/08/2023 05:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>